

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

13-4-1823

Joaquín Monares y Alonso Escribano público en todos los Dominios de la Monarquía Española, vecino de esta Villa de Jumilla=

Certifico y doy fé: Que en el Juzgado del Sr. Francisco Ximenez de Navarro, Alcalde primero Constitucional de ella, y á mi testimonio se ha promovido expediente de oficio de Justicia contra los que resulten cómplices en el Disparamiento de un tiro con arma de fuego en la ventana de la sala oficina del Escribano D^o José Antolí y Vergér; en cuyos Papeles han hecho las valas grande destrozo: se encuentra en aquél el Auto y reconocimiento del tenor siguiente=

Auto} En la Villa de Jumilla á trece días del mes de Abril año de mil ochocientos veinte y tres; El Sr. Francisco Ximenez de Navarro, Alcalde primero Constitucional de ella, por antemí el Escribano de los Reynos vecino de la misma; Dixo: Que siendo las seis oras de la mañana del referido día, se le acaba de presentar Juan García de Hernández, vecino de dicha Villa, con recado de D^o José Antolí y Vergér Escribano del número de ella, manifestándole que en la noche próxima pasada, y como á ora de las once se había disparado un tiro con arma de fuego por fuera de la ventana de la sala donde tiene su oficina dicho Escribano, cuyas valas abian hecho grande destrozo en algunos Papeles, y otros efectos: En su virtud mandó su Merced se pase inmediatamente con formal Audiencia á las Casas del referido Escribano D^o José Antolí, donde se hará un exacto, y prolixo reconocimiento de quanto se note y adbierta, siendo de la mayor escrupulosidad en lo respectivo á los Papeles; y de todo se ponga el correspondiente testimonio, procediéndose enseguida á la Justificación del hecho y aberiguación de los Autores y Cómplices de este Crimen, á los que se arrestaran y prenderán según los meritos resulten, para imponerles á su tiempo el castigo á que se hallan hecho acrehedores; para cuyas Diligencias nombra su Merced por su Asesor al Lcdo. D^o Luís Quadrado Baldelomar, cuyo nombramiento sele hará saber para su aceptación y con vista de lo que baya resultando se probeherá lo demás que corresponda: Y por este su Auto que serbirá de Cabeza de proceso, así lo mandó y firmara su Merced de que doy fé= Francisco Ximenez= Antemí= Joaquín Monares y Alonso.

Testimonio} Joaquín Monares y Alonso Escribano de los Reynos vecino de esta Villa; Certifico y doy fé: Que en cumplimiento de lo mandado en el Auto que antecede, y acompañado de su Merced y de dicho su Asesor, pasamos á la casa que habita D^o José Antolí y Vergér Escribano del Número de la misma que se halla sita en la Calle nombrada de la Amargura de esta Población, en la sala que esta á la derecha de su entrada, donde el referido Escribano tiene su oficina, obserbé, y vi varios de dichos papeles parcidos en el suelo, un libro, una pluma, y un vote de plomo de tener obleas, todo contiguo á la Mesa de la Escribanía que se halla en medio de la sala, y frente de

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

su ventana, á la distancia de dos varas menos quatro dedos de esta, que al parecer abian sido derribados de dicha Mesa, y procediendo al reconocimiento de dichos papeles esparcidos, encontré el Protocolo de Escribanías públicas correspondiente al año pasado de mil ochocientos veinte, que se compone según su foliación de doscientas seis foxas útiles, sin comprender seis que compone el Índice que se halla por Cabeza de dicho Protocolo, en el que por bajo de su sello se adbierte un abugero, al parecer de vala que ha entrado y á destrozado parte de sus foxas con falta de algunos pedazos de Papel que comprende hasta el folio cincuenta y cinco inclusibe: A la distancia de quatro dedos del primer abugero se halla otro que atrabiesa por en medio de dicho Protocolo, que por lo chamuscado de sus foxas se manifiesta haber sido rotas pasadas por vala disparada, las cuales se hallan destrozadas con falta de algunos fragmentos y que comprende hasta el folio ciento cuarenta y seis inclusibe. Un Expediente de quatro foxas promovido ha instancia de D^o Jacobo M^a Spinosa, en solicitud de Licencia para permutar, ó vender fincas del Mayorazgo de su hijo menor, cuyas foxas se hallan igualmente rotas y destrozadas. Un Despacho del Juez interino de primera Instancia de este Partido para vender bienes á Pedro Torres y Consortes, compuesto de siete foxas útiles, traspasadas, y destrozadas igualmente. Otro Despacho de mismo Juzgado de primera Instancia, en Negocio de Antonio Ruiz con su sobrina María Nieves Ruiz, destrozado igualmente por en medio en dirección diagonal. Un libro de Instrucción de Escribanos su Autor D^o José Juan y Colón el que cerrado manifiesta en medio de sus foxas un abugero pequeño, y destrozadas y chamuscadas parte de sus foxas como señal de haber entrado una Posta disparada de arma de fuego, cuyo libro, y referidos Papeles estaban abiertos por en medio, al parecer de la fuerza del tiro, que los abia arrojado al suelo. El vote se halla con una endidura, y abugero por donde se reconoce haber dado y surtido la vala, y una Pluma con señales de estar chamuscada. En la ventana de la referida sala que cae á la citada Calle por bajo del segundo varron del Postigo de la oja izquierda, ó de la parte superior de la Calle se obserba un abugero redondo á la distancia de quatro palmos y medio de alzada cuio alrededor se halla negro sin duda del umo de la Polbora, cuyo abugero penetra dicha ventana haciendo destrozo en la Madera á su salida por donde al parecer entraron las valas, las que pasando sin duda por encima de la Mesa de dicho Despacho derribando sus Papeles se conoce pasaron la cortina de la Puerta de la Alcoba de dicha sala que esta frente á la ventana de ella, en cuya Cortina se obserban dos abugeros á la distancia de mas de un palmo, cuyas dos valas penetraron la una, una colcha blanca y un colchón de Lana, del que fue extraída del primero de los colchones de la cama que hay en esta Alcoba, y la otra se encontró encima de esta, y junto á una Almoadá; Y últimamente se encontró una Posta en el suelo próxima á la Mesa, y junto al Libro que abia en dicho sitio. Cuyo reconocimiento he practicado con toda la exactitud y escrupulosidad á presencia de dichos Srs. citados. Y para que así conste y obre los oportunos efectos, libro el presente que signo y firmo con su Merced

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

y Asesor en la citada Villa de Jumilla á trece días del mes de Abril año de mil ochocientos veinte y tres= Ximenez= Quadrado= En testimonio de Verdad + =Joaquín Monares y Alonso.

Y continuadas las subsecuentes Diligencias de formal sumario, resulta por este comprobado el relato del Auto de oficio inserto, y en vista de las declaraciones recibidas, ha recaído el Auto Asesorado del tenor siguiente:

Auto} En la Villa de Jumilla á catorce días del mes de Abril año de mil ochocientos veinte y tres, el Sr. Francisco Ximenez de Navarro, Alcalde Primero Constitucional de ella en vista de lo que produce este Expediente con Acuerdo de su Asesor; Dixo: Que para cubrir la responsabilidad del Escribano Cartulario D^o José Antolí y Verger, y ebitar los perjuicios que pudieran seguirse á los Interesados en los Documentos contenidos en el Protocolo del año mil ochocientos veinte y demás Papeles que han sido destrozados ó mutilados por las fuerzas de las valas del tiro disparado á aquel devia su Merced de mandar, y mandó se saque testimonio literal del reconocimiento practicado en la sala donde tiene su Escribanía el D^o José Antolí, y obra al folio primero b^{to}. de este Expediente, cuyo testimonio se colocará al frente, y por cabeza del insinuado Protocolo: Que así mismo se publique por vando, y fixación de Edicto esta ocurrencia con expresión del día de la fecha con que principia la primera Escritura de dicho Protocolo, y la de la última de las foxas roturadas para que los vecinos que tengan interés en dichos Documentos puedan concurrir á la Escribanía del citado Antolí á reconocer el perjuicio que esperimente seguirseles por dicho acaecimiento, y que en el caso de querer susanarlo para la mayor perpetuidad, y seguridad de sus derechos puedan ratificar dichas Escrituras y que por estas Diligencias no se les exigirán daños algunos, y sí únicamente el costo del Papel, y el del escribiente, y berificada la publicación se estampará á continuación Testimonio del Edicto que se fixe al público. Y así ebacuado se traerá el Expediente para probeer lo demás que corresponda y lo firma su Merced con dicho su Asesor de que yo el Escribano doy fee= Francisco Ximenez= Quadrado= Antemí= Joaquín Monares y Alonso. Firmas



Estado en que quedó el libro de Protocolo de Escribanías públicas de 1820 tras el disparo.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Archivo Histórico de Yecla: Protocolos de Jumilla, legajo nº 266, años 1818-20, Exp. 8.
Notario José Antolí y Vergér.

Asunto: Disparo con arma de fuego en la oficina del Escribano Dº José Antolí y Vergér.